

# Ayuntamiento de Llanera



Negociado

ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS

OLG

4B3N1L522M0T5H280K44



ACTXI00T

667/2012

07-06-13 13:41

Asunto

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA INSTALACION DE TERRAZAS DE HOSTELERIA EN LA VIA PUBLICA

Interesado

AYUNTAMIENTO DE LLANERA  
Localización de la actividad

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLANERA

# TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA.

# Ayuntamiento de Llanera



Negociado

ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS

OLG

4B3N1L522M0T5H280K44



ACTXI00T

667/2012

07-06-13 13:41

## INDICE

---

### INTRODUCCION

### TITULO – I DISPOSICIONES GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE

### TITULO - II CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN

#### *CAPITULO I.- DE LAS TERRAZAS EN GENERAL*

#### *CAPITULO II.- MAMPARAS Y JARDINERAS*

#### *CAPITULO III.- TOLDOS Y SOMBRILLAS*

#### *CAPITULO IV.- HOMOLOGACIONES*

### TITULO – III MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN

### TITULO – IV RÉGIMEN JURÍDICO

#### *CAPITULO I.- TITULO DE INSTALACIÓN*

#### *CAPITULO II.- PLAZOS DE VIGENCIA*

#### *CAPITULO III.- REVOCACIÓN DE LA LICENCIA*

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

### DISPOSICIÓN FINAL

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

# Ayuntamiento de Llanera



Negociado

ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS

OLG



ACTXI00T

667/2012

07-06-13 13:41

## INTRODUCCION.

La presente Ordenanza viene a regular dentro de la esfera de la competencia municipal, la instalación de terrazas en la vía pública.

Con esta Ordenanza se pretende además de distribuir el espacio peatonal y estancial público, adecuar la estética de las instalaciones al entorno de sus emplazamientos.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE.

Art. 1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la instalación de terrazas, toldos y mamparas en las vías públicas del municipio de Llanera.

Art. 2.- Podrán optar a su instalación todos los industriales del ramo de hostelería que dispongan de licencia municipal para su actividad, no tengan deudas reconocidas con la Hacienda Municipal y se encuentren al día del pago de las obligaciones de la Seguridad Social.

Art. 3.- Tendrán derecho a la instalación de terrazas los industriales que obtengan la licencia correspondiente con sujeción a las condiciones que se recogen en el Título II y hayan satisfecho las tasas de aplicación.

Art. 4.- En general los elementos que integran las terrazas respetaran lo dispuesto en la Ley 5/95, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras en los ámbitos urbanístico y arquitectónico del Principado de Asturias, y el Decreto 37/2003, de 22 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley 5/95, así como toda aquella legislación que condicione la instalación de mobiliario en la vía pública.

## TITULO II

### CONDICIONADO PARA LA INSTALACIÓN

#### **CAPITULO I -DE LAS TERRAZAS EN GENERAL-**

Art. 5.- Las mesas y sillas se colocarán adosadas a la fachada del establecimiento sin superarla en longitud, de tal forma que quede un paso libre peatonal suficiente en función de la vía, de al menos 1,20 metros de ancho, siempre que con ello no se ponga en peligro la seguridad del peatón, en aceras junto a calzadas con alta intensidad de tráfico.

Art. 6.- Las terrazas al aire libre deberán acotarse y señalizarse con elementos estables de forma que sean fácilmente detectables por las personas invidentes o con deficiencias visuales.

Art. 7.- Con carácter general no podrán colocarse frente a pasos de peatones o salidas de emergencia de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, ni donde oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico. En vías peatonales se respetara un paso rodado no inferior a 3 m que permita el acceso de residentes u otras actividades autorizadas.

Cuando por causa del ancho de la vía peatonal no resultara posible disponer de terrazas en ambos márgenes, respetando el ancho indicado, se ubicaran en una sola, la que corresponda al mayor asentamiento hostelero, siempre que otras razones de seguridad o tráfico no aconsejen lo

# Ayuntamiento de Llanera



Negociado

ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS

OLG

4B3N1L522M0T5H280K44



ACTXI00T

667/2012

07-06-13 13:41

contrario. La longitud de la terraza será la del establecimiento, ampliable si se cuenta con la autorización de las actividades comerciales colindantes.

Art. 8.- Excepcionalmente podrá superarse con la terraza la longitud del establecimiento señalada en el **Art. 5.** si se contara con autorización del titular de la finca o fincas contiguas y no se incrementaran las molestias al ciudadano.

Art. 9.- El número de mesas, sillas mamparas, sombrillas y toldos, se fijará atendiendo a la situación particular de la calle y a sus características, de tal manera que, en todo caso, quede libre el paso peatonal establecido en los artículos 4 y 5. Dichos parámetros pueden ser modificados por fiestas locales u otras circunstancias que acordara el Ayuntamiento, por razones de interés u orden público.

Art. 10.- No se podrán instalar en las terrazas equipos de música, amplificadores u otros elementos que produzcan emisiones acústicas molestas.

Art. 11.- El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial sin la cual no habría sido concedida.

Art. 12.- EL Ayuntamiento podrá limitar el horario de la actividad e incluso suspender la licencia, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna, si se produjeran emisiones sonoras o vibraciones molestas.

Art. 13.- La iluminación de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale.

La iluminación complementaria que excepcionalmente precisara implantar deberá ajustarse a la normativa específica, y será objeto de la tramitación del oportuno expediente, previa presentación de proyecto técnico y bajo la dirección de obra correspondiente.

La instalación de dicha iluminación, además de dar cumplimiento a las medidas de seguridad vigentes, exigirá el depósito de una fianza para responder, en su caso, de los costos necesarios para la eliminación de la obra realizada y la reposición de los elementos públicos afectados a su estado originario.

La actualización de la fianza se realizará anualmente, simultáneamente con el pago de la tasa, conforme a las variaciones que experimente el IPC.

Cuando cese la actividad, los elementos públicos afectados deberán quedar en sus condiciones originarias, momento en el que se procederá a la devolución de la fianza.

Art. 14.- El titular de la licencia queda obligado a realizar la limpieza del tramo de vía pública ocupado y a la instalación de papeleras portátiles previamente autorizadas si fuera necesario.

Art. 15.- No podrán instalarse en la vía pública máquinas automáticas de venta (botes de bebida, pipas, café, recreativas, infantiles, etc.).

Art. 16.- No se podrá perforar el pavimento, ni anclar en él ningún elemento que componga la terraza, toldo o mampara. Cuando el peso de los elementos que forman la terraza pueda ser causa de deterioro del pavimento, este deberá ser adecuadamente protegido.

# Ayuntamiento de Llanera



Negociado

ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS

OLG



ACTXI00T

667/2012

07-06-13 13:41

Art. 17.- El titular de la terraza será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que sean de aplicar en materia de seguridad, debiendo acreditar a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros, como condición previa al otorgamiento de la licencia

## **CAPITULO II – DE LAS MAMPARAS Y JARDINERAS.-**

Art. 18.- Las mamparas se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, como barrera “corta-vientos”.

Estarán construidas preferentemente en madera tratada en su color natural o vidrio, metacrilatos o policarbonatos transparentes. Se admitirá también como material constructivo el aluminio lacado imitando madera en su color natural.

La altura de las mamparas en líneas generales será de 1,60 m.

No se admitirán mamparas con publicidad ajena.

Se admitirán preferentemente los materiales indicados, pudiéndose no obstante utilizar otros no previstos en esta Ordenanza, previo informe positivo de los servicios técnicos municipales.

Art. 19.- Se admitirán jardineras de estilo clásico, de madera o metálicas, empleadas como barreras “corta-vientos” o elementos sustentadores de las mamparas.

No se admitirán jardineras con publicidad.

El ancho de ocupación, de las mamparas y jardineras será en su base de 80 cm.

Art. 20.- La tasa aplicable para las mamparas y jardineras se devengará por metros lineales. Su cuantía será fijada en la Ordenanza Fiscal.

## **CAPITULO III –DE LOS TOLDOS Y SOMBRILLAS-**

Art. 21.- Los toldos y sombrillas serán de lona y estructura de madera tratada en su color natural. La lona será de color blanco, crema o crudo (color natural del algodón) u otros tales como el granate o marrón. Se podrá utilizar también como material constructivo el aluminio lacado imitando madera en su color natural.

Se admitirán preferentemente los materiales indicados, pudiéndose no obstante emplear otros no previstos, previo informe positivo de los servicios técnicos municipales.

Art. 22.- La estructura de sustentación será estable significativamente a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación arbitrará las medidas que sean de aplicar en materia de seguridad.

Art. 23.- En los toldos la altura mínima libre sobre el rasante de la acera o terreno será de 3 metros, pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,50 metros. Su saliente podrá ser igual al establecimiento para marquesinas. Se prohíben los apoyos a calzada o acera de carácter permanente.

Art. 24.- La tasa se determinará por metros cuadrados del toldo instalado, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

# Ayuntamiento de Llanera



Negociado

ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS

OLG



ACTXI00T

667/2012

07-06-13 13:41

## **CAPITULO IV –HOMOLOGACIONES-**

Art. 25.- La homologación de los elementos de mobiliario precisos para la composición de terrazas, cuyas condiciones se ajusten a las determinaciones de esta Ordenanza, se solicitará acompañando la documentación técnica o proyecto, por triplicado, del elemento cuya homologación se pretenda.

Art. 26.- La documentación o proyecto debe contener:

a) Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso al que se desea destinar, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc., y los detalles de su explotación.

b) Planos a escala conveniente de la planta y alzado del elemento.

c) Fotografía y perspectiva, en su caso, del elemento, con sus características de conservación, reposición y reparación.

d) Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar el interesado, para mejor conocimiento del elemento y su posterior explotación.

e) Compromiso de dar cumplimiento, en su caso, de las exigencias establecidas en el art. Siguiente.

Art. 27.- Para la verificación del elemento presentado, los servicios municipales competentes podrán solicitar del peticionario, en un solo requerimiento, maqueta a escala conveniente o muestra a tamaño natural; realizar visita de comprobación para aquellos elementos que por sus dimensiones o características impidan su traslado, o disponer cualquier otro elemento de juicio que considere necesario para su mas completa definición, debiendo ser por cuenta del interesado los gastos que, con este motivo, se originasen.

Art. 28.- Los servicios municipales, previo el correspondiente estudio y una vez realizados los análisis, pruebas y ensayos oportunos, emitirán el correspondiente informe en base al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 29.- Si el anterior resultara favorable, se formulara propuesta de conceder la homologación solicitada.

El Órgano municipal competente adoptará resolución provisional sobre la homologación solicitada en la que constarán, en su caso, las limitaciones que puedan existir en cuanto a la utilización del elemento.

Art. 30.- La resolución provisional se someterá a información pública por plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se consideren oportunas.

Art. 31.- Transcurrido dicho plazo, previo examen de las alegaciones presentadas, el Órgano Municipal Competente concederá la homologación solicitada, dándose cuenta al peticionario de la resolución. Recaída.

Art. 32.- La homologación de los nuevos elementos se concederá por plazo de cuatro años.

# Ayuntamiento de Llanera



Negociado

ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS

OLG



ACTXI00T

667/2012

07-06-13 13:41

La Administración municipal podrá conceder prorroga por igual plazo, previa petición del interesado, con tres meses de antelación a la caducidad del plazo de homologación.

## **TITULO III** **MANTENIMIENTO DE LA INSTALACION**

Art. 33.- Será obligación del titular de la instalación el mantenimiento permanente en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato.

## **TITULO IV** **REGIMEN JURIDICO**

### ***CAPITULO I -TITULO DE INSTALACION-***

Art. 34.- Toda instalación de terraza, mampara, sombrilla o toldo requerirá la previa autorización municipal y estará sujeta al pago de las correspondientes exacciones fiscales de acuerdo con las Ordenanzas que las regulen.

Art. 35.- Las solicitudes de autorización deberán formularse en el impreso normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente, y a las que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Descripción del mobiliario que se pretende instalar.

b) Plano de emplazamiento.

c) Plano a escala 1:100 ó 1:50, dependiendo del grado de precisión necesaria, donde se detalle la distribución de los elementos que componen la terraza, con respecto al local de la actividad, acera y calzada, con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el dejado para el normal tránsito peatonal y rodado, exigido en los Art. 4 y 5.

d) Fotografía, o catálogo en su caso, de las características de las mesas, sillas, mamparas, jardineras y toldos, que prevean instalar.

Art. 36.- Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas, mamparas y toldos, vendrán obligados a colocar en cualquier lugar visible del establecimiento, el número asignado en la correspondientes autorización.

Cuando se carezcan del citado número o cuando éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada la instalación sin licencia, sin perjuicio de prueba en contra por parte del interesado y de las responsabilidades que ello suponga.

Art. 37.- La licencia será anual o temporal y renovable por periodos iguales, si las condiciones de la terraza no se modifican o se suspenda ésta por alguna de las circunstancias recogidas en el **art. 41.**

Art. 38.- Para las modificaciones previstas se abrirá un plazo de 30 días, contados a partir del día primero de año.

# Ayuntamiento de Llanera



Negociado

ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS

OLG

4B3N1L522M0T5H280K44



ACTXI00T

667/2012

07-06-13 13:41

En la solicitud se aportara la documentación complementaria de la exigida en el **Art. 35**, que permita definir la modificación pretendida.

## **CAPITULO II -PLAZOS DE VIGENCIA**

Art. 39.- Sin perjuicio del plazo de vigencia de la autorización, cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico u otras similares lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a otro emplazamiento o acordar la revocación de la autorización, si aquello no fuera posible.

Art. 40.- En caso de transmisión de la autorización otorgada, la misma deberá notificarse inmediatamente al Ayuntamiento de Llanera.

Art. 41.- Dará lugar a la suspensión de la licencia, durante el tiempo que se determine o mientras no cese, desaparezca la causa o se restablezcan las condiciones idóneas:

a) Cuando se perturbe notoriamente la tranquilidad vecinal por ruidos derivados del público concurrente en la terraza, instalación o de la actividad en ella desarrollada.

c) Cuando se impida el normal tránsito, no respetando el paso libre indicado de al menos un metro, o el que se señale de manera particular.

d) Por incumplimiento de las condiciones impuestas de salubridad, seguridad y ornato de la instalación.

e) Cuando lo determine este Ayuntamiento en función de la modificación de las Normas Urbanísticas o de las condiciones cambiantes de la vía, incidencia en el tráfico, u otras circunstancias que exija el interés u el orden público.

f) Llevar a cabo instalaciones no autorizadas que causen daños a los pavimentos o servicios municipales.

g) Incumplimiento de otras condiciones que les fueran impuestas por el Ayuntamiento en la licencia concedida, en función de las peculiares condiciones de la instalación.

h) A petición del propio interesado.

## **CAPITULO III - REVOCACION DE LA LICENCIA**

Art. 42.- En los supuestos de conservación deficiente de los elementos que forman la terraza, falta de ornato o incumplimiento de las exigencias de las Ordenanzas o de las expresamente establecidas en la autorización, los órganos municipales competentes podrán revocar la licencia o autorización concedida, en expediente contradictorio y previa audiencia del interesado.

Art. 43.- De los daños y lesiones que se deriven de la instalación de la terraza será responsable el titular de la misma.

Art. 44.- Sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar, que en cada caso corresponda y cuando así estuviera previsto, el Ayuntamiento podrá disponer el desmontaje o retirada de los elementos que componen la terraza, con reposición de las partes afectadas a su



# Ayuntamiento de Llanera



Negociado

ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS

OLG

4B3N1L522M0T5H280K44



ACTXI00T

667/2012

07-06-13 13:41

situación original. Dicha orden deberá cumplirse por los titulares en un plazo máximo de quince días, transcurrido el cual, los Servicios municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

Art. 45.- El Ayuntamiento ordenará la inmediata paralización de la actividad de la terraza y la retirada de los elementos que la compongan, cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la instalación del elemento resulte anónima, conforme a lo establecido en el art. **36, párrafo 2º**.
2. Cuando el elemento no disponga de ningún tipo de autorización para ser instalado.
3. Cuando, previo informe de la Policía Local o técnicos municipales, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
4. En el supuesto de no atender la orden de paralización y retirada, cuando sea desconocido su titular, o cuando los elementos que constituyen la terraza ofrezcan peligro inminente para las personas o cosas el Ayuntamiento podrá retirar los mismos por sí y a costa del interesado.

Art. 46.- Se considerará causa de revocación de licencia:

- a) Incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en la concesión, conforme al articulado de los Títulos II y III de esta Ordenanza, tras un primer apercibimiento.
- b) Incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas **en el art. 41**, tras un apercibimiento.

Art. 47.- También será causa de la revocación de la licencia o autorización concedida las que dan origen a la suspensión de la licencia y consecuentemente la retirada de la instalación, por incumplimiento reiterado de las condiciones señaladas o recogidas en la presente Ordenanza. A estos efectos se clasifican las siguientes:

- a) Instalación de la terraza sin licencia, permaneciendo los elementos que la componen en la vía pública, tras un segundo apercibimiento.
- b) Incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en la licencia, conforme al articulado de los Títulos II y III de esta Ordenanza, tras un segundo apercibimiento.
- c) Incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas **en el art. 40 y 41**, tras un segundo apercibimiento.

La no retirada de la instalación por el titular en el plazo de 24 horas, tras la notificación fehaciente, dará lugar a su retirada con medios municipales. Los gastos que se deriven de la retirada y almacenamiento de los elementos que componen la terraza serán sufragados por su titular.

# Ayuntamiento de Llanera



Negociado

ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS

OLG

4B3N1L522M0T5H280K44



ACTXI00T

667/2012

07-06-13 13:41

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en estas Ordenanzas se realizará por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

## DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se cumplimente el procedimiento establecido tras la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SEGUNDA: Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en las presentes Ordenanzas, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

TERCERA: Completa esta Ordenanza todas las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia y que se encuentren en vigor.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las terrazas, toldos y mamparas que se cuenten con licencia municipal en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma, en el plazo máximo de un año, exigiéndose su cumplimiento para la renovación o prórroga de las correspondientes autorizaciones.

En Posada de Llanera, a 07 de junio de 2013